

mayoría de las solicitudes— significaba que tenían que abandonar Polonia y, en muchos casos, que recibirían una prohibición temporal de volver a entrar al país. Del mismo modo, los estudiantes ucranianos procedentes de la región de Donbass que estudiaban en universidades polacas y que esperaban que se les concediera protección internacional y, por tanto, presentaron una solicitud de asilo en lugar de ampliar su permiso de residencia acabaron perdiendo el derecho a quedarse en el país. Como consecuencia, estos dos colectivos de migrantes han tenido que elegir entre regresar a Ucrania o quedarse en Polonia de forma irregular.

El conflicto actual en este de Ucrania creó grandes expectativas entre los ucranianos que procedían de la región de que se les concedería protección internacional en Polonia. Pero la aplicación por parte de las autoridades polacas de la “alternativa de huida interna” como una prueba independiente dejó a los solicitantes de asilo ucranianos en una

situación muy vulnerable. Se debería revisar y relajar la reiterada aplicación por parte de las autoridades polacas de este concepto porque los solicitantes de asilo ucranianos no tienen ninguna posibilidad de reubicarse en Ucrania.

Marta Szczepanik m.szczepanik@hfh.org.pl
Investigadora, Programa de asistencia jurídica a refugiados y migrantes, Fundación Helsinki para los Derechos Humanos en Varsovia www.hfh.org.pl

Ewelina Tylec ewelina.tylec@gmail.com
Experta en Derechos Humanos, Instituto de Derecho y Sociedad (INPRIS) www.inpris.pl

1. Eurostat <http://tinyurl.com/Eurostat-asylum2014>
2. Oficina de Extranjería <http://udsc.gov.pl/statystyki>
3. Artículo 18.1, Ley de 13 de junio de 2003 sobre la protección de los extranjeros en el territorio de la República de Polonia www.refworld.org/docid/44a134a44.html
4. ACNUR (2003) *Directrices de Protección Internacional: "Alternativa de huida interna" en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 sobre la condición de refugiado* www.refworld.org/docid/47fdafbf0.html
5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Salah Sheekh contra Países Bajos* (Solicitud nº 1948/04), 11.01.2007 www.refworld.org/docid/45cb3dfd2.html

Los menores separados de sus familias y no acompañados en la UE

Rebecca O'Donnell y JyothiKanicis

Cada vez hay más leyes, políticas y medidas prácticas europeas que abordan la situación de los menores no acompañados y separados de sus familias que llegan a la UE. Sin embargo, en medio del delicado clima político actual hay peligro de que se desvíen la atención y los recursos de aquello en lo que ya se está trabajando.

Cada vez más menores están migrando a Europa solos para huir de la persecución, el conflicto, la violencia y la pobreza; o en busca de la reunificación familiar, o de oportunidades educativas o económicas. Muchos emprenden viajes muy peligrosos por tierra y mar y, una vez en Europa, se trasladan o son trasladados por traficantes o contrabandistas de un país a otro. Muchos solicitan protección internacional¹ y otros corren el riesgo de ser discriminados y explotados.

Según Eurostat, el número de menores no acompañados y separados de sus familias² que buscan asilo en la Unión Europea (UE) ha ido en aumento desde 2010. Entre enero y octubre de 2015, el número de menores no acompañados que solicitaban asilo sólo en Suecia (23 349) ya excedía la cifra total de la UE en 2014. No existen estadísticas completas con respecto a los menores no

acompañados que no solicitan asilo pero es probable que se trate de una cifra importante.

La UE ha establecido en los últimos años algunas obligaciones específicas para los Estados miembro con respecto a los menores no acompañados, como la revisión del Sistema Europeo Común de Asilo, la Directiva contra la trata de seres humanos³ y la Directiva sobre el Retorno.⁴ Aunque aún hay diferencias en el trato de los menores no acompañados dependiendo de los diferentes instrumentos que se les apliquen, la UE también realizó importantes esfuerzos para enfatizar sus derechos y en especial los que tienen como menores mediante la implementación de un Plan de acción sobre los menores no acompañados 2010-2014⁵ que también pretendía abordar algunas de las cuestiones más complejas que les afectan a todos, como quién se hace cargo



ACNUR/Johan Båyman

Menores no acompañados procedentes de Afganistán en Malmö, Suecia, noviembre 2015, de camino a una sala de llegadas temporal (creada por el municipio para proporcionar aseos, duchas, wifi y electricidad) antes de ir a la oficina de inmigración, donde pueden solicitar asilo.

de ellos, la evaluación de edad, la búsqueda de su familia y de soluciones duraderas.

En la actualidad, los Estados miembro se encuentran en una fase temprana de implementación y aplicación de las obligaciones comunes de la UE en las legislaciones y prácticas nacionales, y de superación de los retos que les supone el proceso de identificar, recibir y cuidar de los menores no acompañados y separados de sus familias en Europa⁶. En la situación actual resulta de vital importancia el respeto de los nuevos dispositivos de protección de la UE y contar con la participación de los actores encargados de la protección de menores, de los actores de inmigración y de los encargados de hacer que se cumplan las leyes en los procesos para identificar los peligros a los que se enfrentan los menores en tránsito y en la tarea de ponerlos a salvo. También surgen dificultades concretas para los menores que no buscan asilo o para los que se acercan a la edad de dieciocho años, cuando en algunos Estados miembro la preocupación por el control de la migración y de la delincuencia todavía parecen prevalecer sobre la protección de los menores y los imperativos humanitarios.

Un reto básico común a todos los menores no acompañados y separados de sus familias es cómo hallar una “solución duradera” para ellos, en el sentido de una solución a largo plazo que garantice que el menor no acompañado o separado de su familia pueda desarrollarse hasta la edad adulta en un entorno en el que

se satisfagan sus necesidades y en el que se cumplan sus derechos tal como se definen en la Convención sobre los Derechos del Niño, y que no se pondrá al menor en peligro de ser perseguido o de sufrir daños graves⁷. Este es un enfoque que exigiría que los Estados miembro contemplaran e implementarían unas soluciones que podrían no parecer coherentes en el contexto del control de la migración pero que se destinarían a cumplir con el principio del “interés superior del niño”.

Un ejemplo de solución duradera podría incluir la integración local basada en razones humanitarias aun en ausencia de una solicitud de protección internacional.

Sería necesario que los Estados

miembro cooperaran más profundamente los unos con los otros para detectar las modalidades de acogimiento adoptadas así como las ubicaciones más apropiadas para el desarrollo del menor de forma que se permitieran, por ejemplo, los traslados de menores de un Estado miembro a otro mediante planes de reubicación y que se aportaran provisiones de reunificación familiar más generosas. La puesta en marcha de las medidas necesarias para hallar soluciones duraderas es la única forma de conseguir un objetivo que muchos Estados miembro destacan, como es el retorno de los menores no acompañados a sus países de origen cuando se determine que eso es lo mejor para ellos.

El interés superior del niño

Varios Estados miembro han declarado que disponen de procedimientos de determinación de los mejores intereses para respaldar la toma de decisiones de las autoridades competentes sobre las soluciones duraderas para los menores separados de sus familias. También hay proyectos en curso financiados por la UE que se preocupan por realizar una mejor definición, identificación e implementación de soluciones duraderas que estén en línea con el interés superior del menor. Del mismo modo, la tarea de garantizar que la toma de decisiones esté fundada sobre las circunstancias que afectan a la vida de los menores en sus países de origen resulta crucial. Los proyectos financiados por la UE también han abordado

el proceso de retorno, entre otros, mediante el seguimiento y la evaluación de los resultados para los menores y sus familias cuando ocurre.

Con las ingentes cifras actuales de personas y el difícil clima político, corremos el riesgo de que la atención y los recursos se desvíen del progreso que se ha conseguido en varios aspectos para concentrar los recursos en medidas de emergencia en primera línea y en actividades en terceros países para frenar la migración y combatir a los traficantes. Sin embargo, la situación también exige urgentemente que la UE y sus Estados miembro aprovechen los progresos recientes no sólo en lo que respecta al sistema de asilo y a medidas especiales para los menores que han sido víctimas de la trata sino también en los procesos emergentes que tengan en consideración los intereses principales de otros menores migrantes. Una estrategia global de la UE sobre menores que migran solos o sin acompañamiento podría ser el siguiente paso más efectivo. Aunque los legisladores puedan estar siendo precavidos a la hora de adoptar nuevos marcos políticos, los Estados miembro sólo conseguirán al fin avanzar en los casos en que la UE desempeñe un papel prudente y proactivo para ayudarles a proteger a todos los menores contra la indiferencia, la violencia y la explotación en la región.

Rebecca O'Donnell rebecca@childcircle.eu
Cofundadora, Child Circle www.childcircle.eu

Jyothi Kanics jyothi.kanics@unilu.ch
Centro Nacional de Competencia en la Investigación – The Migration-Mobility Nexus
<http://nccr-onthemove.ch>

1. Véase ACNUR (2009) *Directrices de Protección Internacional nº 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados* www.refworld.org/docid/4b2f4f6d2.html
2. Para consultar definiciones y orientación autorizada, véase la Observación general N° 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen del Comité de los Derechos del Niño (2005) www.refworld.org/docid/42dd174b4.html
3. Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:ES:PDF>
4. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008L0115&from=EN>
5. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=URISERV:j10037&from=EN>
6. Véase, por ejemplo, Red Europea de Migración (REM) (2015) <http://tinyurl.com/EMN-UnaccompaniedMinors> Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (2012) <http://tinyurl.com/FRA-separated-children>
7. ACNUR y UNICEF (2014) *Safe and Sound: what States can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe* [Sano y salvo: lo que los Estados pueden hacer para garantizar que se respeten los intereses superiores de los menores no acompañados y separados de sus familias en Europa] www.refworld.org/docid/5423da264.html

Expulsar a los “no expulsables”

Katharine T. Weatherhead

La legislación y política de la UE sobre inmigrantes irregulares no expulsables –como los solicitantes de asilo rechazados y que no pueden ser repatriados a su país de origen– tienen consecuencias políticas y humanitarias.

En la Unión Europea (UE) los inmigrantes regulares reciben un permiso de residencia y los irregulares, una orden de deportación; la orden de que abandonen el país. Los inmigrantes irregulares “cuya presencia en el territorio sea conocida por las autoridades encargadas de inmigración pero que, por diversas razones [...] no sean expulsados”¹ serán calificados como no expulsables, no retornables, no deportables. Los impedimentos para su expulsión pueden estar relacionados con consideraciones jurídicas o humanitarias, barreras prácticas o elecciones políticas.

Entre **las barreras jurídicas** se incluyen la situación humanitaria en el Estado de origen,

las consideraciones humanitarias en casos de enfermedad grave, la obligación de proteger a la familia y la vida privada, y la obligación de proteger el interés superior del niño.

Entre las **barreras prácticas** están la falta de identificación del inmigrante, la falta de documentación de viaje o el rechazo por parte del Estado de origen de readmitir al individuo.

Entre **las barreras de corte político** tenemos la salvaguarda de intereses nacionales, tales como la seguridad pública; o la salvaguarda de valores intrínsecos a las constituciones y políticas nacionales.

Al amparo de la Directiva sobre el Retorno aprobada por la UE en 2008, las